Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4100/2023

Sujeto Obligado:
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Requirió las funciones, facultades y atribuciones de la responsable de la Unidad de Transparencia

No preciso sus motivos de informidad en los términos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

DESECHAR el recurso de revisión

Palabras clave: Prevención, desechar, desahogo.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejería	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4100/2023

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4100/2023,** interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dieciséis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161723000782, a través de la cual requirió lo siguiente:

> *"Quiero saber cuales son las facultades, funciones y atribuciones de la responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales*

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Quiero saber cuales son las facultades, funciones y atribuciones de la secretaría técnica de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

De quién es la obligación de revisar todo lo que se somete a comité en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales" (Sic)

II. El veintiséis de mayo, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, notificando el oficio CJSL/UT/1136/2023, en la cual informó lo siguiente:

"…
Respecto al primer punto que dice "Quiero saber cuales son las facultades, funciones y atribuciones de la responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales" (SIC) Se hace de su conocimiento que las atribuciones se encuentran establecidas en lo dispuesto por el artículo 93, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra nos dice:
…
Por cuanto hace el segundo punto que dice: "Quiero saber cuales son las facultades, funciones y atribuciones de la secretaría técnica de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales" (SIC)

Estas se encuentran establecidas en el punto V segunda parte del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia que dice:

V. "FUNCIONES Las funciones de las personas integrantes del Comité son:

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

1. Registrar ante el Instituto, la integración del Comité y las modificaciones, que en su caso, se realicende las personas integrantes del mismo.
2. Convocar, mediante escrito a las personas integrantes a las sesiones del Comité, sean Ordinarias o Extraordinarias, remitiendo la documentación a tratarse.
3. Coordinar y dirigir las Sesiones del Comité.
4. Registrar la asistencia de las personas integrantes del Comité, recabando las firmas de los titulares o suplentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Vigilar el cumplimiento de la Orden del Día y de los asuntos a tratar en la sesión, incluyendo los documentos de apoyo necesarios.
6. Dar seguimiento y verificar la realización y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité.
7. Asegurar que las resoluciones y acciones aprobadas por el Comité se apeguen a la normatividad vigente aplicable.
8. Levantar el acta de cada sesión celebrada y recabar las firmas de la misma.
9. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
10. Realizar y registrar el conteo de la votación de los proyectos acordados.
11. Realizar acciones necesarias para que el archivo documental del Comité esté completo y se mantenga actualizado, apegándose a la norma correspondiente.
12. Recibir y revisar las propuestas de asuntos a tratar en el Orden del Día para la siguiente sesión que, en su caso, las personas integrantes del Comité o las unidades administrativas lleguen a formular.
13. Informar a la persona que funja como Presidente, el Orden del Día que contenga los asuntos que se someterán a consideración del Comité en la siguiente sesión.
14. Registrar las designaciones de representación y suplencia que las personas integrantes del Comité realicen mediante oficio.
15. Firmar las actas y lista de asistencia de las sesiones del Comité.
16. Servir de enlace del Comité ante autoridades competentes y al interior del Órgano de la Administración Pública.
17. Las demás que le confiera la normatividad aplicable." (SIC)

Respecto al último punto que dice "De quién es la obligación de revisar todo lo que se somete a comité en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales" (SIC)

De acuerdo a lo señalado por el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia corresponde revisar las propuestas a la Secretaria Técnica y al Comité de Transparencia conforme a lo dispuesto en el punto V numeral 12 antes citado y al punto IV que dice:

IV. "ATRIBUCIONES

Además de los que disponen los artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establecen que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

públicas o personal adscrito que la persona titular determine, además de la persona titular del órgano interno de control, y una serie de atribuciones, también compete al Comité:

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;"
…" (Sic)

III. El siete de junio, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose por lo siguiente:

> *"Quiero saber cuales son las facultades, funciones y atribuciones de la responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales Quiero saber cuales son las facultades, funciones y atribuciones de la secretaría técnica de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales De quién es la obligación de revisar todo lo que se somete a comité en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales." (sic)*

IV. Mediante acuerdo de fecha doce de junio, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, en razón de que sus motivos de inconformidad no encuadran en los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, debido a que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente no guardan relación alguna con lo solicitado ni con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por lo que con vista de la respuesta, se le requirió que indique de manera precisa y clara sus razones de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos**.

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

> ***Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:***
>
> *I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
>
> *II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
>
> *III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
>
> *IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
>
> *V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
>
> ***VI. Las razones o motivos de inconformidad, y***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

***Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de**:*

I. La clasificación de la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
IV. La entrega de información incompleta;
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
X. La falta de trámite a una solicitud;
XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
XIII. La orientación a un trámite específico.

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente señaló como motivo de inconformidad lo siguiente:

"Quiero saber cuales son las facultades, funciones y atribuciones de la responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales Quiero saber cuales son las facultades, funciones y atribuciones de la secretaría técnica de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales De quién es la obligación de revisar todo lo que se somete a comité en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, esta Ponencia advierte que en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, con fecha veintiséis de mayo, notificó el oficio CJSL/UT/1136/2023, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, con el cual de su lectura se observa que atiende cada punto de la solicitud de información; motivo por el cual y para efectos de no dilatar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, se estimó procedente dar vista con el oficio antes mencionado para efectos de que la parte recurrente, manifieste sus agravios y sus motivos de informidad respecto al contenido de fondo de la respuesta proporcionada, las cuales deberán de estar acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el veinte de junio, por lo que, el término de cinco días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del veintiuno al veintisiete de junio de dos mil veintitrés.**

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, debido a que quien es recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la ley de la materia.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20